



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



MIC
MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
REPÚBLICA DOMINICANA



CALENDARIO DE NOTIFICACIONES PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA

Al 1ro. de diciembre del 2011

Este informe fue escrito por Stephanie Larson y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA en la República Dominicana, Contrato Núm. IQC #EEM-I-00-07-00008-0

CALENDARIO DE NOTIFICACIONES PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA

Al 1ro. de diciembre del 2011

DESCARGO DE RESPONSABILIDADES

Las perspectivas u opiniones del autor expresadas en esta publicación no necesariamente reflejan las opiniones ni de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ni del Gobierno de los Estados Unidos de América (USG).

Tabla de Contenidos

Introducción	4
Agricultura	7
Acceso a los mercados -- restricciones cuantitativas	8
Normas -- Empresas comerciales estatales	9
Servicios	10
Base integrada de datos (BID) -- importaciones y aranceles	11
Notificaciones en el marco del DR-CAFTA	13
Conclusiones y principales recomendaciones	17
REFERENCIAS	19
ANEXO I	18
1. Acuerdo sobre la Agricultura	23
2. Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos	23
3. Acuerdo sobre Salvaguardias	25
4. Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (licencias no automáticas)	25
5. Otras notificaciones	27

RESUMEN EJECUTIVO

Desde el año 1995, la República Dominicana (RD) representa uno de los países miembros fundadores de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en ese contexto multilateral, el país asumió varios compromisos nuevos, incluyendo algunos en materia de notificaciones. Éstas se realizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) vía la Misión Permanente de la RD en Ginebra y contemplan diferentes áreas del comercio, tales como acceso a los mercados de bienes, informaciones sobre el sector servicios, así como notificaciones anuales en términos de aranceles e importaciones. En la actualidad, el país tiene pendientes diferentes notificaciones regulares, tanto en materia de bienes como de servicios, las cuales han sido identificadas en el presente informe.

Similarmente, en el marco del acuerdo de libre comercio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, los Estados Unidos de América (EE.UU) y la República Dominicana (RD), conocido como DR-CAFTA o CAFTA-RD que entró en vigencia en 2006¹, el país ha asumido una serie de compromisos que en algunos casos, van más allá de aquellos asumidos a nivel de la OMC y la Dirección de Comercio Exterior (DICOEX) del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) es la institución responsable para la implementación y administración de este tratado comercial. En lo que concierne a las obligaciones de notificaciones regulares (según lo indicado por las autoridades consultadas), la única existente se refiere a los productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios de importación para la RD bajo el DR-CAFTA. Hasta la fecha, el país no ha efectuado una notificación al respecto.

Asimismo, el principal objetivo del siguiente informe fue la elaboración de un calendario de notificaciones que podría servir de herramienta para orientar las instituciones correspondientes en cuanto a sus notificaciones, así como establecer un mecanismo interinstitucional para poder otorgar un seguimiento adecuado a las mismas. De esta manera, el país podría evitar retrasos en cuanto a las notificaciones en el futuro y así, cumplir oportunamente con sus obligaciones de notificación, asegurando una gestión efectiva de la administración y manejo de los tratados comerciales vigentes.

Por último, el siguiente reporte fue financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del Programa de Implementación del DR-CAFTA en Santo Domingo, República Dominicana.

¹ A partir del 1ro. de marzo de 2007 en el caso de la República Dominicana.

Notificaciones para la República Dominicana

Introducción

Desde el año 1995, la República Dominicana (RD) representa uno de los países miembros fundadores de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en ese contexto multilateral, el país asumió varios compromisos nuevos, incluyendo algunos relacionados con notificaciones. Las mismas contemplan diferentes áreas del comercio, tales como acceso a los mercados de bienes, informaciones sobre el sector servicios, así como notificaciones anuales en términos de aranceles e importaciones.

En la actualidad, según la última comunicación enviada a la Misión Permanente de la RD en Ginebra desde el Registro Central de Notificaciones (RNC) de la Secretaría de la OMC en julio del presente año², el país tiene pendientes diferentes notificaciones regulares³, tanto en materia de bienes como de servicios. A continuación del presente texto, se enumeran dichas notificaciones, citando el acuerdo correspondiente, los documentos de referencia, la(s) institución(es) correspondiente(s) para elaborar cada notificación y el estatus actual.

En ese sentido, la idea es que los principales técnicos designados para estos temas puedan dar seguimiento a los mismos para poder efectuar las notificaciones correspondientes a la mayor brevedad posible y así, utilizar la presente herramienta como calendario de trabajo para evitar retrasos en las notificaciones en el futuro. De esta manera, el país estaría cumpliendo oportunamente con sus obligaciones de notificación y así, asegurando una gestión efectiva de la administración y manejo de los tratados comerciales vigentes.

² Comunicación remitida el pasado 15 de julio del año 2011; la próxima estaría llegando en enero del 2012.

³ Cabe señalar que el país puede tener otras obligaciones en virtud de otras prescripciones de notificación que no son regulares.

CALENDARIO DE NOTIFICACIONES PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA

A NIVEL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

ACUERDO & ARTÍCULO (S) Y DISPOSICIÓN (ES) CORRESPONDIENTES	ASPECTOS CLAVES	DOCUMENTO(S)) DE REFERENCIA	INSTITUCIÓN (ES) CORRESPONDIENTE (S)	ESTATUS/ NOTAS
AGRICULTURA				
Acuerdo sobre la Agricultura, Art. 18.2	Volumen de las importaciones en el marco de compromisos sobre los contingentes arancelarios y de otros tipos.	Cuadro MA: 2 de G/AG/2; Notificación anual sobre las importaciones efectivas de los ocho productos agropecuarios que contemplan la Rectificación Técnica.	Ministerio de Agricultura (MA)	Hace falta efectuar las notificaciones para 2009 y 2010.
Acuerdo sobre la Agricultura, Art. 18.2	Ayuda interna	Cuadro DS: 1 de G/AG/2 y cuadros justificantes correspondientes.	Ministerio de Agricultura (MA)	Hace falta efectuar las notificaciones para 2009 y 2010.
Acuerdo sobre la Agricultura, Arts. 10 y 18.2	Subvenciones a la exportación	Cuadro ES: 1 de G/AG/2 y cuadros justificantes correspondientes.	Ministerio de Agricultura (MA)	Hace falta efectuar las notificaciones para 2009 y 2010.

ACUERDO & ARTÍCULO (S) Y DISPOSICIÓN(ES) CORRESPONDIENTES	ASPECTOS CLAVES	DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA	INSTITUCIÓN (ES) CORRESPONDIENTE (S)	ESTATUS/ NOTAS
ACCESO A MERCADOS				
Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas	Restricciones cuantitativas	G/L/59 bienal	Para poder efectuar esta notificación, habría que compilar un listado de las restricciones cuantitativas aplicadas actualmente en la RD mediante un levantamiento de información para identificar las instituciones correspondientes. Ver la sección correspondiente del presente escrito para más información al respecto.	Hace falta efectuar la notificación de 2010.
NORMAS				
GATT de 1994, Art. XVII.4 a)- Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII	Empresas comerciales estatales	Ver el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en Materia de Notificación (WT/TC/NOTIF/STR/1), STR-I página 2, STR-IV página 2.	Para poder efectuar una notificación bajo este Artículo, habría que realizar un levantamiento de información para poder identificar las instituciones correspondientes. Ver la sección correspondiente del presente escrito para mayor información.	Hace falta efectuar la notificación de 2010 y la próxima sería a más tardar el 30 de junio de 2012. Según la base de datos de la OMC (Registro Central de Notificaciones), nunca se ha presentado una notificación de esta naturaleza.

ACUERDO & ARTÍCULO (S) Y DISPOSICIÓN (ES) CORRESPONDIENTES	ASPECTOS CLAVES	DOCUMENTO(S) DE REFERENCIA	INSTITUCIÓN (ES) CORRESPONDIENTE (S)	ESTATUS/ NOTAS
SERVICIOS				
Acuerdo General sobre el Comercio en Servicios (AGCS), Artículo III.3	Transparencia	Para mayor información, ver texto del Artículo III.3 del AGCS/GATS	Consultar con el Dpto. Internacional del Banco Central de la República Dominicana (BCRD).	Hace falta efectuar la notificación de 2010.
Acuerdo General sobre el Comercio en Servicios (AGCS), Artículo VII.4	Reconocimiento	Para mayor información, ver texto del Artículo VII.4 del AGCS/GATS	Consultar con el Dpto. Internacional del Banco Central de la República Dominicana (BCRD).	Hace falta efectuar la notificación de 2010.
BASE INTEGRADA DE DATOS (BID)				
Base Integrada de Datos para Ordenadores Personales Decisión Adoptada por el Consejo General el 16 de julio de 1997	Aranceles	WT/L/225	Ministerio de Hacienda, División de Política y Legislación Tributaria	Hace falta efectuar la notificación de 2010.
Base Integrada de Datos para Ordenadores Personales Decisión Adoptada por el Consejo General el 16 de julio de 1997	Importaciones	WT/L/225	Consultar con el Comité Interinstitucional de Estadísticas, coordinado por la Secretaría Ejecutiva de la CNNC.	Hace falta efectuar la notificación de 2009 y 2010.

Agricultura

Con respecto a las notificaciones pendientes en materia agropecuaria, hace falta efectuar las notificaciones concernientes a la Rectificación Técnica (específicamente el volumen de las importaciones efectivas bajo los contingentes arancelarios para la carne de pollo, maíz, frijol seco, ajo, cebolla, leche en polvo, arroz y azúcar⁴), así como aquellas correspondientes a la ayuda interna y las subvenciones a la exportación. Según la base de datos de documentos en línea de la OMC, las últimas notificaciones para éstas se efectuaron en 2009 y 2010, a saber:

⁴ Documento de la OMC G/MA/TAR/RS/54 de 3 de noviembre de 1998, citado en el Informe de la Secretaría de la OMC sobre el tercer Examen de las Políticas Comerciales (EPC) de la República Dominicana, ver el WT/TPR/S/207 en la base de datos de documentos en línea de la OMC: http://docsonline.wto.org/gen_home.asp?language=3.

Acuerdo sobre agricultura: Artículo 18.2 (Cuadro MA: 2 de G/AG/2): Última Notificación: 22/07/2009.

Acuerdo sobre agricultura: Artículo 18.2 (Cuadro DS: 1 de G/AG/2 y cuadros justificantes correspondientes): Última Notificación: 23/03/2010.

Acuerdo sobre agricultura: Artículos 10 y 18.2 (Cuadro ES: 1 de G/AG/2 y cuadros justificantes correspondientes): Última Notificación: 22/07/2009.

Fuente: Base de datos de documentos en línea de la OMC. Última consulta: 01 de diciembre del 2011.

En conclusión, como el Ministerio de Agricultura representa la entidad responsable para efectuar estas notificaciones regulares, sería recomendable que se comunicara directamente con las áreas correspondientes del mismo para elaborar las notificaciones correspondientes lo más pronto posible.

Acceso a los mercados -- Restricciones Cuantitativas

Luego de esto, en lo que concierne a las restricciones cuantitativas que tiene el país, de acuerdo a la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas (G/L/59), la misma se efectúa cada dos años (de manera bienal), antes del día 30 de junio. Actualmente, la RD debió haber notificado en junio del año 2010, con la próxima en 2012.

No obstante, según la base de datos del RNC en línea de la OMC, la última notificación efectuada por el país fue en 1996, de acuerdo a la base de datos en línea de la OMC⁵.

The screenshot shows the search results for 'Notificaciones (documentos) RC (G/L/59) - bienales (notif. completas) DOMINICAN REPUBLIC'. The results table has the following columns: Número de la notificación, Fecha de recepción, Prescripción, Miembros que notifican, Signaturas, Fecha del documento, and Cobertura comercial (SH, Serv., M.A.). The only result shown is for notification number 950594, dated 06/02/1996, with a description 'RC (G/L/59) - bienales (notif. completas)', notified by 'República Dominicana', signed by 'G/MA/NTM/QR/1', and dated '01/03/1996'. There is a 'Recuperar el (los) documento(s)' link for this entry.

Número de la notificación	Fecha de recepción	Prescripción	Miembros que notifican	Signaturas	Fecha del documento	Cobertura comercial
						SH Serv. M.A.
950594	06/02/1996	RC (G/L/59) - bienales (notif. completas)	República Dominicana	G/MA/NTM/QR/1	01/03/1996	

Adicionalmente, cabe señalar que actualmente existe un formato que está siendo discutido a nivel del Comité de Acceso a Mercados de la OMC, el cual no se ha adoptado todavía. Dado que el país

Notificaciones por la RD

no ha presentado una notificación de esta naturaleza desde hace varios años y, según la versión actual del formato revisado, la RD sí aplica medidas que podrían ser interpretadas como restricciones cuantitativas⁶, sería recomendable que los técnicos correspondientes fueran avanzando en la compilación de las informaciones requeridas, de acuerdo a la última versión disponible del formato antes citado⁷. Esto, para que esté disponible la información necesaria para elaborar la notificación pendiente al momento

⁵ El Registro Central de Notificaciones (RNC).

⁶ Por ejemplo, medidas aplicadas relativas a la importación de sustancias que agotan la capa de ozono, a la importación de material explosivo, etc.

⁷ Para mayor información, ver el Anexo I del presente informe.

de que se adoptara definitivamente el nuevo formato y no tener que presentar la notificación dos veces, lo cual sería consistente con la recomendación avanzada por la Secretaría de la OMC a los países concernientes⁸.

Asimismo, en vista del período de tiempo tan extenso que ha pasado, se recomienda que para preparar la próxima notificación, se realizara un levantamiento de información para compilar el listado de las restricciones cuantitativas que se está aplicando en el país e identificar las instituciones correspondientes para obtener los insumos necesarios, a fin de confeccionar un documento adecuado para efectuar la notificación en cuestión. Esto, se puede lograr mediante la celebración de consultas con las siguientes instituciones⁹, a saber:

El Ministerio de Agricultura (MIA), incluyendo la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) y sus otras dependencias	El Ministerio de Salud Pública (MISP)
El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA)	El Ministerio de las Fuerzas Armadas (MIFFAA)
La Dirección General de Aduanas (DGA)	El Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD)	

Normas -- Empresas comerciales estatales¹⁰

En lo que se refiere a las empresas comerciales estatales en materia de bienes, el país nunca ha presentado su notificación correspondiente al Entendimiento relativo a la interpretación del Artículo XVII.4 a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994)¹¹. Asimismo, para poder efectuar una notificación de esta naturaleza, habría que realizar un levantamiento de información para poder identificar cuáles son las instituciones correspondientes y luego, elaborar la notificación correspondiente. En ese sentido, sería recomendable que se consultara con la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas

⁸ De acuerdo a las informaciones suministradas por la Misión Permanente de la República Dominicana en Ginebra el día 08 de diciembre del presente año.

⁹ Para mayor información sobre el listado de instituciones, ver los documentos G/LIC/N/3/DOM/3 de 27 de abril de 2009 y G/LIC/N/3/DOM/3/Add.1 de 28 de agosto de 2009 de la OMC, concernientes a las notificaciones efectuadas por la República Dominicana en materia de procedimientos para el trámite de licencias de importación. Algunas de éstas (no todas) podrían ser relacionadas con las restricciones cuantitativas en cuestión (por ejemplo, el uso de licencias no automáticas).

¹⁰ Para mayor información al respecto, ver el siguiente enlace:

http://www.wto.org/english/tratop_e/statra_e/statra_e.htm.

¹¹ Cabe notar que en cuanto al alcance de dicha notificación, la misma solo cubre las empresas estatales de bienes, no de servicios.

(FONPER) para identificar las empresas estatales que están funcionando actualmente (si hay) y determinar el estatus las mismas¹².

Luego de esto, sería recomendable que se realizara una consulta técnica con la Secretaría de la OMC a través de la Misión Permanente en Ginebra, a fin de revisar el contenido del documento elaborado para responder al cuestionario correspondiente. Después de concluir esta etapa, en caso de que existan inquietudes y/o dificultades en proporcionar las informaciones correspondientes para efectuar la notificación, sería conveniente que se solicitara una asistencia técnica a la OMC para que un experto venga al país para proporcionar la asistencia necesaria en la preparación de esta notificación.

Servicios

Con respecto a las notificaciones pendientes en materia de servicios, hace falta efectuar las notificaciones concernientes a los Artículos III.3 y VII.4 del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS o GATS, por su sigla en inglés). Cabe mencionar que en cuanto al Artículo III.3, en caso de

Notificaciones por Prescripción DOMINICAN REPUBLIC			
Resultado: 54	Visualización: 1 - 54		
Páginas: anterior siguiente			
Prescripción	# de Notificaciones	Detalles	Documentos
ADPIC art. 63.2 - Cuestiones sobre la observancia	1	Ver	Ver
ADPIC art. 63.2 - Legislación	6	Ver	Ver
ADPIC art. 69	1	Ver	Ver
AG, art. 10 y 18.2 - ES:1	6	Ver	Ver
AG, art. 18.2 - DS.1	11	Ver	Ver
AG, art. 18.2 - MA.1	1	Ver	Ver
AG, art. 18.2 - MA.2	6	Ver	Ver
AGCS - art. III.4 y/o IV.2	6	Ver	Ver
AGCS - art. V.7 a)	3	Ver	Ver

que no haya habido  ninguna modificación en cuanto al establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos en virtud del Acuerdo AGCS (o GATS) o de la introducción de modificaciones en los ya existentes, no hay obligación de notificar. Sin embargo, en cuanto al Artículo VII.4 del mismo acuerdo, está indicado que todo miembro debía haber notificado todas las medidas que tenga en

¹² Por ejemplo, el primer Examen de las Políticas Comerciales (EPC) de la República Dominicana en 1996 indicó una lista exhaustiva de más de 20 empresas estatales. Sin embargo, con la restructuración de las empresas estatales que comenzó en los años 90 y los cambios que se han presentado desde los años 90, habría que hacer una investigación para averiguar el estatus actual. Según el último EPC de la RD en 2009, las autoridades consultadas indicaron que “no existen empresas públicas con el derecho exclusivo de dedicarse al comercio exterior”. Para mayor información, ver la página 69 (sección sobre *Empresas de propiedad del Estado y privatización*) del documento WT/TPR/S/207, disponible en documentos en línea de la OMC: <http://docsonline.wto.org>.

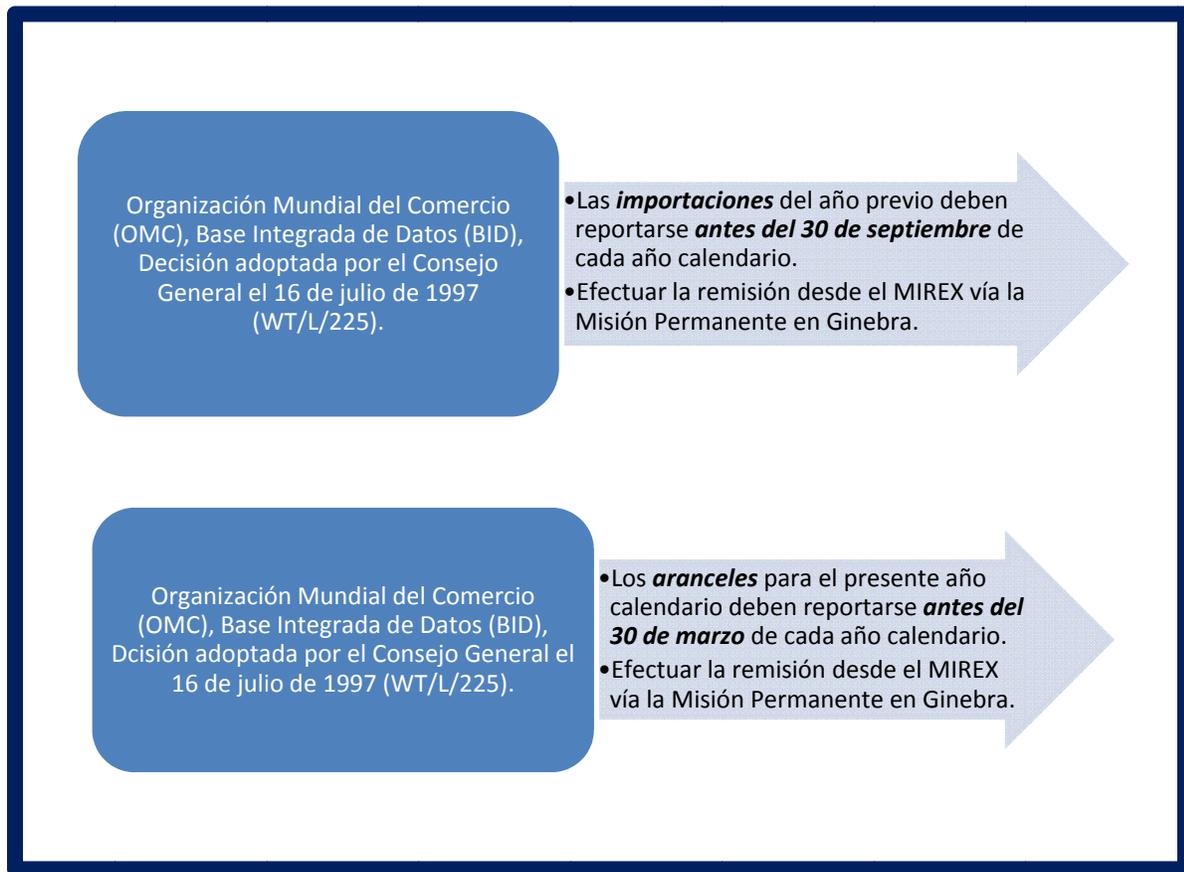
vigor en materia de reconocimiento de conformidad con el párrafo 1 del artículo VII, en un plazo de 12 meses a partir de la fecha en que surtiera efecto para el AGCS/GATS.

Finalmente, según la última consulta realizada el día 05 de diciembre del presente año, no aparecen datos disponibles de parte de la RD para estas notificaciones. Por tanto, como el Dpto. Internacional del Banco Central de la República Dominicana (BCRD) figura como el punto de contacto para la coordinación del tema de servicios a nivel del país, sería recomendable que se comunicara directamente con dicha área para que la persona encargada del tema elaborara las notificaciones correspondientes a la mayor brevedad posible.

Base integrada de datos (BID) -- Importaciones y Aranceles

Con respecto a las notificaciones pendientes para la Base Integrada de Datos (BID) de la OMC, se deben efectuar las mismas a nivel anual, de acuerdo a la siguiente figura. Específicamente deben reportarse las importaciones antes del día 30 de septiembre de cada año calendario para aquellas del año previo y, en el caso de los aranceles, la fecha correspondiente es el día 30 de marzo de cada año calendario para el arancel vigente para ese año.

Calendario de Notificaciones para el BID



En cuanto a las estadísticas de importaciones para el país, las mismas están siendo trabajadas en el marco del Comité Interinstitucional de Estadísticas del Comercio Exterior de la República Dominicana¹³ y una vez se concluya el proceso de revisión y reconciliación de éstas, deberían de efectuarse el envío correspondiente a la Secretaría de la OMC desde el MIREX, a través de la Misión Permanente en Ginebra.

Con respecto a los aranceles, la institución correspondiente es el Ministerio de Hacienda (MH), específicamente la División de Política y Legislación Tributaria, la cual participa muy activamente en el marco del Comité citado.

En este sentido, debería de comunicarse con el equipo coordinador del Comité Interinstitucional de Estadísticas del Comercio Exterior de la República Dominicana

¹³ Bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC, del Ministerio de Relaciones Exteriores o MIREX) desde octubre del presente año. Para mayor información al respecto, ver el manual sobre la coordinación del Comité, elaborado por Stephanie Larson en 2011 para el Proyecto USAID para la Implementación del DR-CAFTA.

para que a partir de 2012, se efectuara estas notificaciones oportunamente, de conformidad con las fechas indicadas por la OMC.

Notificaciones en el marco del DR-CAFTA

En la actualidad, la única notificación regular de la República Dominicana en el marco del acuerdo de libre comercio entre los Estados Unidos, los países de Centroamérica y la RD, es en materia agrícola para los productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios de importación en el marco del DR-CAFTA¹⁴, los cuales aparecen a continuación¹⁵:

¹⁴ Según las informaciones suministradas en noviembre de 2011 por las autoridades consultadas de la DICOEX.

¹⁵ Para mayor información al respecto, incluyendo las cantidades específicas anuales ya negociadas por el país, puede consultarse en los Apéndices I, II y III de las Notas Generales de la Lista de la RD del Anexo 3.3 del texto final del DR-CAFTA.

Productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios de importación para la República Dominicana en el DR-CAFTA, por país de origen			
	CARNE BOVINA	CARNE DE CERDO y PRODUCTOS DE CERDO	CARNE DE AVES (POLLO Y PAVO)
Productos procedentes de los Estados Unidos (EE.UU): CARNES	<p>Cortes finos y selectos</p> <ul style="list-style-type: none"> - 02012010 Cortes finos y selectos de carne de res fresco o refrigerado, sin deshuesar - 02013010 Cortes finos y selectos de carne de res fresco o refrigerado, deshuesados - 02022010 Cortes finos y selectos de carne de res congelados, sin deshuesar <p>Trozos y despojos de carne de res ("trimming")</p> <ul style="list-style-type: none"> - 02023010 Carne de res en trozos irregulares deshuesada ("trimming") 	<p>Cortes de cerdo</p> <ul style="list-style-type: none"> - 02031100 Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales - 02031200 Piernas, paletas y sus trozos, fresca o refrigerada, sin deshuesar - 02031900 Las demás carnes de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada - 02032100 Carne de animales de la especie porcina, congelada, en canales o medias canales - 02032200 Piernas, paletas y sus trozos, congelada, sin deshuesar, cortes finos - 02032910 Carne de la especie porcina, en trozos irregulares, congelada ("trimming") - 02032990 Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada <p>Tocino</p> <ul style="list-style-type: none"> - 02090010 Tocino sin partes magras - 02101200 Tocino entrehuesado de panza (panceta) y sus trozos <p>Grasa de cerdo</p> <ul style="list-style-type: none"> - 15010010 Grasa de cerdo, 	<p>Muslos de pollo</p> <ul style="list-style-type: none"> - 02071492 Muslos de pollo, congelados <p>Trozos y despojos de pollo (deshuesado mecánicamente, MDM)</p> <ul style="list-style-type: none"> - 02071300 Trozos y despojos de gallo o gallina, deshuesados mecánicamente (MDM), frescos o refrigerados - 02071410 Trozos y despojos de gallo o gallina, deshuesados mecánicamente (MDM), congelados <p>Carne de pavo</p> <ul style="list-style-type: none"> - 02072612 Aves: Muslos de pavo, con hueso, frescos o refrigerados - 02072710 Trozos y despojos de pavo, congelados, picados o molidos - 02072792 Muslos, congelados - 02072793 Pulpa de pavo

		(incluida la manteca de cerdo) fundida	
--	--	---	--

Productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios de importación para la República Dominicana en el DR-CAFTA, por país de origen			
	LECHE EN POLVO	LECHE LÍQUIDA	QUESOS Y OTROS LÁCTEOS
Productos procedentes de los Estados Unidos (EE.UU): LÁCTEOS	Leche en polvo <ul style="list-style-type: none"> - 04021000 Leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5%, en peso, acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. - 04021090 Las demás, leche y nata en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5%, en peso - 04022110 Leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso; sin adición de azúcar u otro edulcorante, acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. - 04022190 Las demás, leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso; sin adición de azúcar u otro edulcorante - 04022910 Las demás, leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso, acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. - 04022990 Las demás, leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas 	Leche líquida <ul style="list-style-type: none"> - 04011000 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1%, en peso - 04012000 Leche y nata (crema), sin concentrar sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso - 04013000 Leche y nata (crema), sin concentrar sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%, en peso 	Queso Mozzarella <ul style="list-style-type: none"> - 04061010 Queso Mozzarella Queso Cheddar <ul style="list-style-type: none"> - 04069020 Queso Cheddar Otros Quesos <ul style="list-style-type: none"> - 04061090 Los demás quesos frescos (sin madurar), incluido el de lacto-suero y requesón - 04062000 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo - 04063000 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo - 04064000 Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roquefort</i> - 04069010 Queso de pasta blanda - 04069030 Otros quesos - 04069090 Los demás quesos Helado <ul style="list-style-type: none"> - 21050000 Helados, incluso con cacao Yogurt <ul style="list-style-type: none"> - 04031000 Yogurt Mantequilla

	superior al 1,5%, en peso		- 04051000 Mantequilla (manteca)
--	---------------------------	--	--

Productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios de importación para la República Dominicana en el DR-CAFTA, por país de origen			
	ARROZ	FRIJOLES (HABICHUELAS)	GLUCOSA
Productos procedentes de los Estados Unidos (EE.UU): ARROZ, FRIJOLES (HABICHUELAS), GLUCOSA	Arroz descascarillado <ul style="list-style-type: none"> - 10062000 Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) Arroz semi-blanqueado o blanqueado <ul style="list-style-type: none"> - 10063000 Arroz semi-blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado 	Frijoles (habichuelas) <ul style="list-style-type: none"> - 07133100 Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek - 07133200 Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) Adzuki (Phaseolus O Vigna angularis) - 07133300 Frijoles comunes (Phaseolus vulgaris) 	Glucosa <ul style="list-style-type: none"> - 17023021 Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa calculado sobre producto seco inferior al 20% en peso
	LECHE EN POLVO		PECHUGAS DE POLLO
Productos Originarios y Procedentes de Costa Rica: LECHE EN POLVO, PECHUGAS DE POLLO	Leche en polvo <ul style="list-style-type: none"> - 040210 Leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5%, en peso - 040221 Leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, en peso; sin adición de azúcar u otro edulcorante - 040229 Las demás, leche y nata, en polvo, gránulos o demás formas sólidas 		Pechugas de pollo <ul style="list-style-type: none"> - 02071300 Trozos y despojos de pollo, frescos o refrigerados - 02071491 Pechugas de pollo, congeladas
	FRIJOLES (HABICHUELAS)	PECHUGAS DE POLLO	CEBOLLAS Y CHALOTES
Productos Originarios y Procedentes de Nicaragua: FRIJOLES (HABICHUELAS), PECHUGAS DE POLLO, CEBOLLAS Y CHALOTES	Frijoles (habichuelas) <ul style="list-style-type: none"> - 07133100 Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek - 07133200 Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) 	Pechugas de pollo <ul style="list-style-type: none"> - 02071300 Trozos y despojos de pollo, frescos o refrigerados - 02071491 Pechugas de pollo, congeladas 	Cebollas y Chalotes <ul style="list-style-type: none"> - 07031000 Cebollas y chalotes

	Adzuki (Phaseolus o Vigna Angularis) - 07133300 Frijoles comunes (Phaseolus vulgaris)		
--	--	--	--

Específicamente, para el día 28 de febrero de cada año calendario, le corresponde a la OTCA efectuar su notificación de las tasas de utilización y de asignación para dichos contingentes arancelarios del año calendario previo. Esto, de acuerdo a los compromisos asumidos por los países Partes del DR-CAFTA en el contexto de la reunión técnica que se celebró en 2010. Hasta la fecha, no se ha efectuado ninguna notificación al respecto, pero se ha informado que la misma está en proceso de elaboración¹⁶.

Otras Áreas Comerciales

En cuanto a las otras áreas comerciales contempladas en el DR-CAFTA, las autoridades consultadas de la DICOEX indicaron que probablemente en un futuro cercano, los países Partes elaborarían un calendario de notificaciones regulares, a través de los comités técnicos establecidos en el contexto del tratado. Sin embargo, hasta la fecha, ellos expresaron que la OMC sigue siendo el mecanismo principal para todas las notificaciones del país y de sus socios comerciales.

Conclusiones y Principales Recomendaciones

En vista de las notificaciones pendientes para la RD, sería recomendable que las instituciones elaboraran sus notificaciones correspondientes a la mayor brevedad posible, a fin de efectuar los envíos vía los canales formales lo más pronto posible. Para recapitular las notificaciones pendientes para el país, a continuación se presentan el listado correspondiente:

NOTIFICACIONES PENDIENTES

AGRICULTURA

- Acuerdo sobre la Agricultura, Art. 18.2; Cuadro MA: 2 de G/AG/2;
- Acuerdo sobre la Agricultura, Art. 18.2; Cuadro DS: 1 de G/AG/2 y cuadros justificantes correspondientes;
- Acuerdo sobre la Agricultura, Arts. 10 y 18.2; Cuadro ES: 1 de G/AG/2 y cuadros justificantes correspondientes

Próximos pasos: Consultar con el Ministerio de Agricultura (MA)

ACCESO A LOS MERCADOS: RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

- Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas; ver nuevo formato en Anexo I del presente informe.

Próximos pasos:

1. Compilar un listado de las restricciones cuantitativas aplicadas actualmente en la RD;
2. Identificar las instituciones correspondientes;
3. Consultar con las siguientes: Ministerio de Agricultura (MIA), incluyendo la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) y sus otras dependencias; el Ministerio de Salud Pública (MISP); el

¹⁶ Según las informaciones suministradas por las autoridades de la OTCA.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); el Ministerio de las Fuerzas Armadas (MIFFAA); la Dirección General de Aduanas (DGA); el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

NORMAS -- EMPRESAS COMERCIALES ESTATALES

- GATT de 1994, Art. XVII.4 a)-Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII.

Próximos pasos:

1. Identificar las instituciones correspondientes;
2. Consultar con la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) para identificar las empresas estatales y determinar el estatus de las mismas.
3. En caso necesario, se puede solicitar una asistencia técnica a la OMC para preparar la notificación correspondiente.

AGCS/GATS

- Acuerdo General sobre el Comercio en Servicios (AGCS), Artículo III.3.
- Acuerdo General sobre el Comercio en Servicios (AGCS), Artículo VII.4.

Próximos pasos: Consultar con el Dpto. Internacional del Banco Central de la República Dominicana (BCRD).

BASE INTEGRADA DE DATOS

- Importaciones, 2007-2011.

Próximos pasos: Consultar con el Comité Interinstitucional de Estadísticas, coordinado por la Secretaría Ejecutiva de la CNNC.

- Aranceles, 2010.

Próximos pasos: Consultar con el Ministerio de Hacienda, División de Política y Legislación Tributaria.

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN BAJO EL DR-CAFTA

- Notificación anual sobre las Tasas de Utilización y de Asignación para los productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios de importación en el marco del DR-CAFTA.

Próximos pasos: Consultar con la OTCA del MA al respecto.

Asimismo, para evitar retrasos en las notificaciones en el futuro, los especialistas desde la Cancillería y la DICOEX deberían colaborar en el seguimiento a sus respectivas áreas comerciales (e.g., sector agropecuario, servicios, acceso a los mercados, etc.), a fin de efectuar las notificaciones del país de manera pronta y confiable. Esto, no solamente para cumplir con una administración y manejo adecuado de los acuerdos, sino también para fines de transparencia.

Finalmente, también está pendiente la notificación de la OTCA, concerniente a los productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios de importación en el marco del DR-CAFTA.

Por último, debería existir un mecanismo interinstitucional de seguimiento para archivar las notificaciones efectuadas y redactar una breve revisión de las mismas de manera periódica, preferiblemente a nivel anual. Con este instrumento, las instituciones correspondientes pueden otorgar un seguimiento adecuado a las obligaciones de notificación de manera regular.

REFERENCIAS

CAFTA-DR (Dominican Republic-Central America FTA) texto final, Oficina de USTR, <http://www.ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/cafta-dr-dominican-republic-central-america-fta/final-text> (última consulta: 01 de diciembre de 2011).

Informaciones Estadísticas del Sector Agropecuario 2000-2009, Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria y Dpto. de Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura. Santo Domingo, agosto del 2010.

Larson, Stephanie (2011). *Informe sobre los Contingentes Arancelarios de Importación de la República Dominicana bajo el DR-CAFTA: Tasas de Utilización bajo Contingentes para el año 2010*, escrito por Stephanie Larson para Chemonics International.

Larson (2011), *Informe sobre los Contingentes Arancelarios de Importación de la República Dominicana bajo el DR-CAFTA: Tasas de Utilización bajo Contingentes para el año 2009*.

Los Textos Jurídicos: Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, OMC, http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm (última consulta: 01 de diciembre de 2011).

OMC (2008), *Examen de las políticas comerciales: República Dominicana*, Ginebra.

OMC (2002), *Examen de las políticas comerciales: República Dominicana*, Ginebra.

OMC (2002), *Examen de las políticas comerciales: República Dominicana*, Ginebra.

Van Den Bossche, Peter (2009). *The Law and Policy of the World Trade Organization: Text, Cases and Materials*, 2da edición. Cambridge: Cambridge UP.

ANEXO I

Comité de Acceso a los Mercados

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS¹⁷

Adoptada por el Consejo del Comercio de Mercancías el...

Revisión

El Consejo del Comercio de Mercancías toma nota del mandato del Comité de Acceso a los Mercados (párrafo d) del documento WT/L/47) y acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros harán notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor, a más tardar el 31 de marzo de 2012 y posteriormente cada dos años. Deberán notificar también los cambios en esas restricciones cuantitativas lo antes posible, pero no más tarde de seis meses contados a partir de su entrada en vigor. Los Miembros también conservarán el derecho de notificar, en cualquier momento, correcciones de sus notificaciones, así como de las notificaciones inversas de las que sean objeto. Las notificaciones se distribuirán en una nueva serie de documentos y se incluirán automáticamente en el orden del día de la reunión del Comité de Acceso a los Mercados.
2. Los Miembros elaborarán esas notificaciones¹⁸ de conformidad con el modelo previsto en el anexo 1, y facilitarán la siguiente información sobre cada restricción en vigor:
 - i) Descripción general de la restricción: descripción general de la restricción en vigor (por ejemplo, prohibición de importar sustancias que agotan la capa de ozono; prohibición de importar animales vivos de especies amenazadas; prohibición de importar carne de porcino; contingente para la importación de pescado; licencia no automática para la importación de armas y municiones, etc.).
 - ii) Tipo de restricción: Indicación precisa del tipo de restricción impuesta, utilizando los símbolos que figuran en el anexo 2. Si la restricción se refiere a una medida

¹⁷ El presente procedimiento de notificación se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la OMC. La presente Decisión no abarca las MSF y los OTC, así como tampoco las licencias automáticas de importación ni los contingentes arancelarios.

¹⁸ Todas las notificaciones que se hagan de conformidad con la presente Decisión se presentarán también a la Secretaría en formato electrónico.

para la que no existe símbolo, se facilitará una descripción completa de la medida.

- iii) Código de la línea arancelaria: Designación detallada de la(s) línea(s) arancelaria(s) o partes de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s) por la restricción, con indicación de la versión del Sistema Armonizado (SA) a que corresponde(n) ese (esos) código(s) (por ejemplo, SA 2002, SA 2007, SA 2012, etc.). Deberá añadirse el sufijo "ex" tras el código de la línea arancelaria para indicar que sólo queda abarcada por la restricción parte de los productos clasificados dentro de ella.
- iv) Designación detallada del (de los) producto(s): Designación detallada del (de los) producto(s) abarcado(s) por la restricción, que deberá corresponder a los códigos de las líneas arancelarias enumerados. Los Miembros se esforzarán por ser precisos en los casos en que la restricción únicamente abarque parte de una subpartida del SA (es decir, sólo parte de un código de 6 dígitos).
- v) Justificación en el marco de la OMC: Indicación de los motivos a que obedecen las medidas mantenidas y de su justificación en el marco de la OMC, con inclusión de cualquier compromiso internacional pertinente, cuando proceda, y las disposiciones precisas de la OMC invocadas por el Miembro a título de justificación.¹⁹
- vi) Fundamento jurídico nacional: Referencia a la ley, reglamento o decisión administrativa por el que se establece la restricción, con indicación de la fecha de su entrada en vigor y la fecha en que dejará de estar en vigor, si se conoce.
- vii) Observaciones de los Miembros, administración de la restricción o modificación de una restricción notificada anteriormente: Esta columna ofrece la oportunidad de proporcionar información adicional sobre la restricción o de explicar las modificaciones introducidas en una medida notificada anteriormente. En ella se deberán incluir, cuando proceda, los siguientes elementos: 1) una descripción de la forma en que se administra la restricción (por ejemplo, mediante un régimen de licencias de importación, etc.) y si se aplica globalmente (es decir, en régimen NMF) o específicamente al comercio de uno o varios interlocutores comerciales (es decir, bilateral o plurilateralmente y, en este último caso, a qué interlocutores comerciales); 2) en el caso de medidas basadas en el volumen, información relativa a la cantidad de importaciones autorizadas, al grado de utilización del contingente y, si hay datos disponibles, al nivel de producción o consumo; y 3) en el caso de modificaciones de una restricción notificada anteriormente, una descripción de la modificación.

3. La información sobre las restricciones cuantitativas en vigor ya notificadas de conformidad con otras disposiciones en materia de notificación se notificará con arreglo a lo

¹⁹ Entre las disposiciones a las que han recurrido los Miembros para establecer restricciones cuantitativas en determinadas circunstancias figuran: el párrafo 2 a) del artículo XI, y los artículos XII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, así como el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Véase también el documento JOB/MA/6. La justificación se da a efectos de transparencia solamente y es, por tanto, indicativa. No prejuzgará la posición jurídica que pueda adoptar un Miembro respecto de la medida concreta que se pretende abarcar con la justificación.

dispuesto en la sección 2 del anexo 1 de la presente Decisión, si no está ya abarcada por la sección 1 del mismo anexo.²⁰

4. Las notificaciones hechas de conformidad con la presente Decisión serán recopiladas por la Secretaría en una nueva base de datos a la que podrá acceder el público. En caso de que en la notificación falte alguno de los elementos descritos en el párrafo 2, la Secretaría incluirá la notificación en la base de datos y hará saber al Miembro de que se trate qué información falta.

5. Los Miembros podrán hacer notificaciones inversas utilizando el modelo que figura en el anexo 1 de la presente Decisión, y en ellas se indicará el Miembro que mantiene la restricción, así como los elementos del párrafo 2 *supra* de los que se tenga conocimiento. Esas notificaciones también se incluirán automáticamente en el orden del día del Comité de Acceso a los Mercados. El Miembro objeto de la notificación dispondrá de dos meses a partir de la fecha de distribución de la notificación para indicar por escrito si la medida notificada está en vigor y para corregir cualquier elemento de la información contenida en ella. Si esas observaciones no se facilitan dentro del plazo previsto, la Secretaría introducirá en la base de datos la información contenida en la notificación inversa.

6. Previa petición, la Secretaría prestará asistencia a los países en desarrollo y los países menos adelantados para preparar sus notificaciones.

7. La Secretaría distribuirá anualmente un informe en el que se indicarán: i) los Miembros de la OMC que hayan presentado una notificación; ii) el tipo de notificación (es decir, si se trata de una notificación "completa", de "modificaciones" o de una notificación "inversa"); iii) la fecha de la notificación y el período abarcado por ella; iv) las secciones de la notificación en que se facilitó información (es decir, secciones 1 ó 2); y v) si la Secretaría informó al Miembro de que faltaba información.

8. La presente Decisión y sus anexos sustituyen a la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas que figura en el documento G/L/59 y al modelo para la notificación de restricciones cuantitativas distribuido con la signatura G/MA/NTM/QR/2. La nueva base de datos sustituye a la base de datos existente a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

²⁰ El Miembro puede haber notificado ya información sobre restricciones cuantitativas en vigor de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura, el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, el Acuerdo sobre Salvaguardias y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

ANEXO 1

Modelo para la notificación de las restricciones cuantitativas en vigor

A. Miembro notificante:
B. Fecha de la notificación:
C. Primera notificación: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No, la última notificación se presentó con la signatura (signatura del documento):
D. Tipo de notificación: <input type="checkbox"/> 1. Completa (es decir, notificación de todas las restricciones cuantitativas en vigor) <input type="checkbox"/> 2. Cambios de una notificación presentada anteriormente con la signatura (signatura del documento) consistentes en lo siguiente: <input type="checkbox"/> 2.1 Establecimiento de nuevas restricciones, enumeradas en la sección 1. <input type="checkbox"/> 2.2 Eliminación de restricciones, como se describe en la casilla G <i>infra</i> . <input type="checkbox"/> 2.3 Modificación de una restricción notificada anteriormente, como se indica en la sección 1. <input type="checkbox"/> 3. Notificación inversa de restricciones mantenidas por (Miembro):
E. La notificación proporciona información sobre el siguiente período bienal (por ejemplo, 2012-2014): __ y se refiere a restricciones en vigor al (fecha)
F. La presente notificación contiene información relativa a: <input type="checkbox"/> Sección 1: Lista de restricciones cuantitativas actualmente en vigor. <input type="checkbox"/> Sección 2: Referencia a otras notificaciones presentadas a la OMC que contengan información sobre restricciones cuantitativas actualmente en vigor e información adicional.
G. Observaciones de carácter general, con inclusión de una descripción de la eliminación de restricciones notificada en el apartado 2.2 de la casilla D y la fecha en que esas restricciones dejaron de estar en vigor.

Sección 1: Lista de restricciones cuantitativas actualmente en vigor

RC N°	Descripción general de la restricción	Tipo de restricción (símbolo del anexo 2 de la Decisión)	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basados en el SA ()	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC (por ejemplo, apartado g) del artículo XX del GATT, etc.) y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales (como el Protocolo de Montreal, la CITES, etc.)	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor (es decir, ley, reglamento o decisión administrativa)	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
	1	2	3	4	5	6	7
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							

Sección 2: Referencia a otras notificaciones presentadas a la OMC que contengan información sobre restricciones cuantitativas actualmente en vigor

Los Miembros cumplimentarán esta sección en caso de que una notificación hecha de conformidad con otra disposición en materia de notificación (por ejemplo, las establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura, el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, el Acuerdo sobre Salvaguardias, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, etc.) contenga información sobre una restricción cuantitativa en vigor no enumerada en la sección 1.

1. Acuerdo sobre la Agricultura

- A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No
- B. En caso afirmativo, indiquen la signature del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

Signatura de la notificación	Descripción general	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA ()	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8
G/AG/N/							

2. Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos

- A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No
- B. En caso afirmativo, indiquen la signature del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

Signatura de la notificación	Descripción general	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA ()	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8
WT/BOP/N/							

3. Acuerdo sobre Salvaguardias

A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No

B. En caso afirmativo, indiquen la signatura del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

Signatura de la notificación	Descripción general	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA ()	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8
G/SG/N/							

4. Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (licencias no automáticas)

A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No

B. En caso afirmativo, indiquen la signatura del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

Signatura de la notificación	Descripción general	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA ()	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones

1	2	3	4	5	6	7	8
G/LIC/N							

5. Otras notificaciones

A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa en otras notificaciones? Sí No

B. En caso afirmativo, indiquen la signatura del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

Signatura de la notificación	Descripción general	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA ()	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8

ANEXO 2

Símbolos que han de utilizarse en las notificaciones de restricciones cuantitativas²¹

P	Prohibición
CP	Prohibición, excepto en determinadas condiciones
GQ	Contingente global
GQC	Contingente global asignado por países
BQ	Contingente bilateral (es decir, todo lo que no sea un contingente global)
NAL	Régimen de licencias no automáticas
STR	Restricciones cuantitativas aplicadas mediante operaciones de comercio de Estado
MXR	Reglamentación sobre el contenido de aportación nacional
MPR	Precio mínimo a partir del cual se establece una restricción cuantitativa
VER	Limitación "voluntaria" de las exportaciones

Añádanse los siguientes sufijos a los símbolos anteriores, según proceda:

-S	Restricción estacional
-X	Restricción a la exportación

²¹ Los símbolos, que son indicativos, y las descripciones generales que figuran en el anexo 2 se utilizan a los efectos de las notificaciones y se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Por tanto, con ellos no se pretende definir o armonizar el concepto de restricciones cuantitativas en el marco de la OMC.